

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera, correspondientes a 1971.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 2 de febrero de 1967 por la que se modificó la de 6 de agosto de 1965, creadora de los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera, dispuso que dichos Premios seran convocados durante el primer trimestre de cada año, para discernirse en el último trimestre del mismo. Por tanto, habiéndose convocado y otorgado ya los correspondientes al pasado ejercicio de 1970, procede convocar ahora los del presente año 1971, que en esta ocasión, y ante la circunstancia de celebrarse un nuevo Año Jubilar o Año Santo Compostelano, tendrán por finalidad especial premiar a las mejores estaciones de servicio enclavadas en los tramos de carretera pertenecientes a la Ruta Jacobea.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera enclavadas en los tramos que seguidamente se especifican, pertenecientes todas a la Ruta Jacobea o Camino de Santiago:

Somport-Jaca.
Jaca-Monreal.
Monreal-Puente la Reina.
Vaicarlos-Pamplona.
Puente la Reina-Logroño.
Logroño-Navarrete.
Navarrete-Nájera.
Nájera-Burgos.
Burgos-Castrojeriz.
Castrojeriz-Fronista.
Fronista-Carrion de los Condes.
Carrion de los Condes-Calzada del Coto.
Calzada del Coto-Mansilla de las Mulas.
Mansilla de las Mulas-Astorga.
Astorga-Piedrafita.
Piedrafita-Samos.
Samos-Sarria.
Sarria-Puertomarín.
Puertomarín-Palás del Rey.
Palás del Rey-Arzúa.
Arzúa-Santiago.
Ribadeo-Beamonde.
Beamonde-Guitiriz.
Guitiriz-Lanza-Santiago.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera de 1971 tendrán carácter indivisible y estarán dotados de la siguiente forma:

Un primer premio de 100.000 pesetas, un segundo premio de 75.000 pesetas y un tercer premio de 50.000 pesetas.

Art. 3.º El otorgamiento de dichos premios será discernido por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidentes: El Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas y el Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: El Comisario del Año Santo Compostelano, el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas, dos Delegados provinciales de este Departamento, designados por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas de entre aquellos cuya jurisdicción está comprendida dentro de las rutas o tramos que se convocan; un representante del Real Automóvil Club de España; un representante del Sindicato Nacional de Transportes, y un representante de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (C.A.M.P.S.A.). Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Negociado de Transportes de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 4.º Los premios serán otorgados previo acuerdo del Jurado, que tendrá en cuenta para ello fundamentalmente las siguientes circunstancias:

Número de surtidores de las distintas clases de carburantes («normal», «super» y «gas-oil»).

Instalaciones de los surtidores, a uno o ambos lados de la carretera.

Servicios higiénicos, separados o conjuntos, para señoras y caballeros; duchas y lavabos, y, en particular, su esmerada limpieza.

Ornamentación: Jardines, zonas verdes, tiestos.

Instalaciones turísticas: Cafetería y existencia o no en la misma de platos combinados; restaurante; alojamientos; motel. Personal uniformado.

Estado de limpieza de la estación.

Rapidez y amabilidad en el servicio.

Servicios complementarios; limpieza de parabrisas, servicio de aire a los neumáticos, reparación de pinchazos, lavado y engrase, taller mecánico y venta de lubricantes y accesorios más usuales.

Piscina, teniendo en cuenta las condiciones de su instalación y demás servicios, tales como vestuarios, duchas, zonas verdes y sombras.

Adaptación de las construcciones a las condiciones del paisaje y al tipismo de la región.

Art. 5.º Los Delegados provinciales de este Departamento cuya jurisdicción esté comprendida dentro de las rutas o tramos afectados por esta convocatoria, deberán elevar a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, antes del día 31 de octubre del presente año, propuesta de las tres estaciones de servicio sitas en su provincia que, a su juicio, pudieran ser merecedoras de estos premios.

Art. 6.º 1. El otorgamiento de estos premios tendrá lugar antes de finalizar el año 1971, mediante acuerdo adoptado sobre el particular por el Jurado, previa deliberación y estudio de las propuestas presentadas.

2. El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios, en caso de estimar no reunir condiciones suficientes ninguna de las estaciones de servicio propuestas para los mismos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una como demandante, don Luis Aramberry Mallaviabarrena, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y dirigido por Letrado, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda, sobre expediente SS-VS-82-62, se ha dictado el 1 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Aramberry y Mallaviabarrena, vecino de Eibar, contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda denegando la calificación definitiva de las viviendas construidas por el recurrente en dicha ciudad y confirmando la anterior expresa del Delegado provincial de Vizcaya, que anulamos igual que la recurrida por no ser conformes a derecho, debiendo declararse definitivamente calificadas, y sin hacer expresa oposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.